

C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ CAOVARREBIAS.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran el **RECURSO DE REVISION 091/2026-1**, promovido por **C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ COVARRUBIAS**, contra actos atribuibles al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P., a dos de marzo de dos mil veintiséis.

VISTO, el acuerdo de turno firmado por la Secretaría de Pleno en auxilio del Comisionado Presidente de este Órgano Garante, en atención al acuerdo de Pleno CEGAIP-1283/2022 S.E., con relación al Recurso de Revisión de cuenta, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Competencia. La Proyectista adscrita a esta Unidad de Ponencia es competente para dictar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en artículo 51 fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Integración del expediente. Téngase por recibido Recurso de Revisión y de conformidad con el artículo 174 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, fórmese el expediente del presente medio de impugnación y glósense al mismo los documentos mencionados con antelación.

TERCERO. Designación de medio para oír y recibir notificaciones de la parte recurrente. En términos del artículo 147 y 168 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, téngase por señalada dirección de correo electrónico para recibir notificaciones por parte del recurrente, mismas que se efectuarán por dicho medio y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los casos en que la propia plataforma lo permita.

CUARTO. Solicitud de información y respuesta del sujeto obligado. El nueve de febrero de dos mil veintiséis, el particular presentó su solicitud de acceso a la información pública dirigida al **PARTIDO DEL TRABAJO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que consistió en lo siguiente:

"Requiero el reporte de egresos claramente señalado en el artículo 84 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, en su fracción IV, que establece los datos de los egresos, detallando el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y el funcionario que autoriza la transacción, de cada uno de los meses de enero a diciembre de 2025." SIC.

Una vez presentada la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado fue omiso en documentar una respuesta dentro del término establecido en la Ley.

QUINTO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta, el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, la persona solicitante de la información presentó a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en que se actúa, mismo que se tuvo por recibido en esta Comisión el dos de marzo de dos mil veintiséis.

En



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

"Tras vencer el plazo que marca la ley de transparencia, no recibí respuesta a mi solicitud de información, por lo tanto solicito procédala afirmativa ficta y procedo con mi queja correspondiente" SIC.

Así pues, de la lectura de las constancias que integran los autos se advierte que el particular pretende tener acceso a información que corresponde a las obligaciones de transparencia comunes que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar y mantener actualizadas de manera mensual en la Plataforma Estatal de Transparencia.

Sobre este tópico, resulta oportuno puntualizar que **la sustanciación del presente medio de impugnación resulta ociosa, puesto que la información a la que pretende acceder corresponde a las obligaciones de transparencia que el Sujeto Obligado debería mantener actualizada en la Plataforma Estatal de Transparencia.**

En este contexto, la persona recurrente deberá ingresar a la página oficial de la CEGAIP: **CEGAIP Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información SLP** y después, hacer clic en el micrositio de **la PETS (Plataforma Estatal de Transparencia)**; posteriormente, deberá seleccionar el año al que corresponde la información de su interés, así como el sujeto obligado del cual requiera la información; finalmente encontrará todas las "Obligaciones de Transparencia" establecidas en el artículo 84 de la Ley Estatal de la materia y deberá seleccionar aquella que sea de su interés **—que en este caso deberá seleccionar aquella que corresponde a la fracción IV del aludido artículo¹—**.

SEXTO. Desechamiento. Establecido lo anterior, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación actualiza la hipótesis normativa establecida en la fracción IV del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, mismas que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 179. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la presente Ley;

[...]."²

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 1º, 174 fracción I y 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. No obstante lo anterior, hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de inconformarse respecto de la información publicada por el sujeto obligado, **le asiste el derecho de presentar la denuncia correspondiente** de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley Estatal de la materia³, esto ante la Unidad de Denuncias de esta Comisión, por ser la encargada de conocer los asuntos relativos a las denuncias presentadas por incumplimiento

¹ ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...]

IV. La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha.

Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de la radicación de los recursos; [...]

² ARTÍCULO 179. El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 166 de la presente Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. Se esté tramitando ante la CEGAIP algún recurso de revisión por el mismo quejoso en los mismos términos; IV. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la presente Ley; V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 168 de la presente Ley; VI. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VII. Se trate de una consulta, o VIII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

³ ARTÍCULO 102. Cualquier persona podrá denunciar ante la CEGAIP la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 84 a 96 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.



de las obligaciones de transparencia por parte los sujetos obligados de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento Interior de este organismo garante:

del Estado de San Luis Potosí

"ARTÍCULO 48. Atribuciones. Son atribuciones del Titular de la Unidad de Atención a Denuncias:

[...]

II. Previa recepción por parte de la Unidad de Transparencia o en el medio electrónico que corresponda, dar trámite a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de conformidad con los lineamientos que el Pleno de la Comisión emita al respecto.

XII. Realizar y tramitar el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, a que se refiere Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los Lineamientos que se aprueben por el Pleno de la CEGAIP.

[...]."

Asimismo, se hace de conocimiento de la persona recurrente que **la atención también puede brindársele de manera telefónica y presencial en las oficinas de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública**, por lo que se le hace de su conocimiento el domicilio y los teléfonos de atención de la Unidad de Denuncias, así como la servidora pública de atender su denuncia:

- **Titular:** Licenciada Diana Robledo López.
- **Domicilio:** Avenida Real de Lomas 1015, Piso 4, Torre 2, Lomas Cuarta Sección, San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78216, en un horario de atención de 8:00 am a 15:30 pm de lunes a jueves, y de 8:00 am a 14:30 pm los viernes.
- **Teléfonos:** (444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086, 01 800 223 4247, **extensión 122.**

OCTAVO. Finalmente, se hace del conocimiento de la parte promovente que de inconformarse con la presente determinación ante los Tribunales especializados en materia de transparencia del Poder Judicial de la Federación, esto en términos de los artículos 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Notifíquese por lista y personalmente al recurrente.**

Así lo proveyó y firma la Licenciada Marcela Acosta Ibáñez, Secretaria Proyectista adscrita a Ponencia Uno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la información Pública. (Rúbrica)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO**, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----DOY FE-----

NOTIFICADOR.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

